



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0318

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)."*
- Que,** el artículo 82 de la citada Norma Suprema, prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el artículo 84 *Ibidem*, instituye como garantía normativa que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*
- Que,** el artículo 226 de la citada Norma Suprema, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 *Ibidem*, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 276 *Ibidem*, determina como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: *"(...) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*
- Que,** el artículo 284 de la citada Norma Suprema, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 304 *Ibidem*, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, los siguientes: "(...)3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. (...)5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. ";
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, instituye como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional.*";
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley *Ibidem*, establecen las siguientes definiciones: "2. *Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.* 3. *Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.*";
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como: "*Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.*";
- Que,** el artículo 9 *ibidem*, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;* (...) 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;* 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;* 5. *Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;* 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;* (...) 9. *Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;* (...) y, 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.*";
- Que,** el artículo 10 *ibidem*, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;* (...) 5. *Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y*



J
ca LP



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...); 9. Dictar normas administrativas, manuales, e instructivos relacionados con esta ley (...)

Que, el artículo 21 de la Ley antes citada determina que: *"(...) El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...)";*

Que, el artículo 43 ibidem, señala que: *"Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 44 de la citada Ley, señala que: *"Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.";*

Que, el artículo 45 de la Ley ibidem, dispone que: *"Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.";

Que, el artículo 16 del RGLOSNCP, establece: *Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor. El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: 1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores; 2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley; 3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se*



1
CALP

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

preferirá a aquella; 4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, establece: "(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)";
- Que,** el artículo 42 *ibidem*, establece: "*Bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. (...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General*";
- Que,** el artículo 43 *ibidem*, prevé que: "(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP; La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.";
- Que,** la Disposición General Quinta de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero de 2015 (derogada), que resolvió expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, establecía: "El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social";
- Que,** mediante la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, en su título IV, capítulo II, se establece el procedimiento para catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo a través de Feria Inclusiva;
- Que,** el numeral 6, artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-000072, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo: "(...) *Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...) Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo (...)*";
- Que,** el artículo 251, *ibidem*, establece el: "*Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del*



CE



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. (...) Podrán ser causas de exclusión de productos: (...) b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico; c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado (...)

- Que,** de acuerdo al numeral 4 de la Vigésima Disposición Transitoria de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: *"Los efectos previstos en el artículo 251 de la referida resolución, sobre la exclusión de productos, misma que será aplicable a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución."*;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, literales a y g señalan: *"Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública: (...). Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo"*;
- Que,** conforme al numeral 2 del artículo 50 de la Resolución No. R.I.- SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, establece dentro de las Atribuciones del Comité de Catalogación: *"(...) Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y en el Catálogo Dinámico Inclusivo (...)"*;
- Que,** mediante Memorando No. SERCOP-CTDC-2019-0156-M de 18 de abril de 2019, la Coordinadora de Catalogación designó a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, y dispone observar lo establecido en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072;
- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0157-M del 04 de julio de 2019 remitido a la Coordinadora Técnica de Catalogación, el Director de Compras Inclusivas señala: *"En base a lo expuesto, se pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en el Estudio de Inclusión Nro. 00005 de "INSTRUMENTOS MUSICALES elaborado por la Dirección de Compras Inclusivas", en el que se analizan los productos del procedimiento CDI-SERCOP-009-2015 "Instrumentos Musicales"*;
- Que,** el Comité de Catalogación en Sesión Ordinaria registrada en el ACTA-CC-032-2019 de 05 de julio de 2019, procedió a aceptar la recomendación realizada en el Estudio de Inclusión Nro. 00005 presentado por la Dirección de Compras Inclusivas, de NO CATALOGAR productos relacionados a INSTRUMENTOS MUSICALES.
- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CTDC-2019-0273-M de 08 de julio de 2019, la Coordinadora técnica de Catalogación, en calidad de presidenta del Comité de Catalogación, informó a la Dirección de Compras Inclusivas que el Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I. - SERCOP-2019-0004 *"procedió a aceptar la recomendación"*



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

de NO CATALOGAR en el Catálogo Dinámico Inclusivo productos relacionados a instrumentos musicales”.

- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0162-M de 09 de julio de 2019, remitido a la Coordinadora Técnica de Catalogación, el Director de Compras Inclusivas señala: *“En atención a las observaciones realizadas en la Sesión Ordinaria 032-2019 de 05 de julio de 2019 del Comité de Catalogación al Estudio de Inclusión No. 00005 “INSTRUMENTOS MUSICALES”, se remite para su conocimiento el estudio de inclusión final corregido y se solicita dejar insubsistente los presentados en la sesión antes mencionada.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0165-M del 12 de julio de 2019, el Director de Compras Inclusivas, *“pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en el informe No. 00024 sobre PRODUCTOS DEL PROCEDIMIENTO DE FERIA INCLUSIVA CDI-SERCOP-009-2015 “INSTRUMENTOS MUSICALES” elaborado por la Dirección de Compras Inclusivas.”*
- Que,** el Comité de Catalogación en Sesión Ordinaria registrada en el ACTA-CC-033-2019 de 12 de julio de 2019, procedió a aceptar la recomendación inserta en el informe No. 00024 sobre PRODUCTOS DEL PROCEDIMIENTO DE FERIA INCLUSIVA CDI-SERCOP-009-2015 “INSTRUMENTOS MUSICALES”.
- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2019-0281-M de 15 de julio de 2019, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que *“el Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 procedió a aceptar la recomendación de EXCLUSIÓN de productos de la categoría de INSTRUMENTOS MUSICALES de código CDI-SERCOP-009-2015 los mismos que se detallan a continuación:*

- *Guitarra estándar*
- *Cununo macho tradicional*
- *Flauta quena*
- *Charango*
- *Cununo hembra tradicional*
- *Bombo*
- *Rondador*
- *Maracas*
- *Marimba cromática 2 y media octavas*
- *Marimba cromática 2 octavas*
- *Marimba diatónica 2 y media octavas”*

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de Presidenta del Comité de Catalogación,

Resuelve:

Art. I.- Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo en la categoría “Instrumentos Musicales”, por cumplir con los literales b) y c) del artículo 251 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 -b) *“Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico”;* c) *“Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado”-*;

ColFE



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019- 0318

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-009-2015	"Instrumentos musicales"	"Guitarra estándar"
		"Cununo macho tradicional"
		"Flauta quena"
		"Charango"
		"Cununo hembra tradicional"
		"Bombo"
		"Rondador"
		"Maracas"
		"Marimba cromática 2 y media octavas"
		"Marimba cromática 2 octavas"
		"Marimba diatónica 2 y media octavas"

Art. 2.- Disponer a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, realizar la notificación contemplada en el artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, y realizar las demás acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a los previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de julio de 2019.

Comuníquese y publíquese. -

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución, fue firmada y aprobada el día de hoy, miércoles a los 17 días de julio de 2019.

Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Elaborado por:	Econ. Cristina Rosero Especialista de Compras Inclusivas	
Revisado por:	Ing. Bernardo Rosero Director de Compras Inclusivas	